



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**SENTENCIA NÚMERO (624) SEISCIENTOS**  
**VEINTICUATRO**

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 08-ocho días del mes de Noviembre del año 2018-dos mil dieciocho-

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número \*\*\*\*\* relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por

\*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; y:-----

**RESULTANDOS:**-----

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido con fecha 07-siete de Junio del año 2018-dos mil dieciocho, comparecieron ante éste Juzgado \*\*\*\*\*

demandando en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL** a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de quien reclaman las siguientes prestaciones:-----

- A).- El pago de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA AMERICANA) por concepto de saldo insoluto, con motivo del reconocimiento de adeudo de fecha 25 de mayo del 2007, el cual venció el día 25 de Mayo del año 2012.
- B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

- - - Basándose para ello en un **CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, en los hechos y consideraciones de

derecho que estimó aplicables al caso. - - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha 11-once de Junio del año en curso, se tuvo a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **Y \*\*\*\*\*** promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de quien reclamaron los conceptos ya transcritos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término de quince días comparecieran a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniere; así mismo, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando en los términos que menciono a los profesionistas que indicó.- Consta en autos que en fecha 19-diecinueve de Junio del presente año, el C. Actuario Adscrito a este Quinto Distrito Judicial en el Estado, llevó a cabo las diligencias de traslado y emplazamiento a las partes demandadas, con los resultados que obran en las actas que por tal motivo levanto.- En fecha 31-treinta y uno de Julio del año en comento, toda vez que la parte reo no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra en el término que se le concedió para tal efecto se le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar en el plazo respectivo.- Mediante acuerdo del 06-seis de Agosto del multicitado



**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

año, se ordenó la apertura a pruebas del presente juicio por el término legal de cuarenta días dividido en dos periodos el primero de diez días para el ofrecimiento de pruebas que consideren las partes y el segundo de treinta días para el desahogo de las admitidas, certificando el computo respectivo la Secretaria de este Tribunal sobre su inicio y conclusión.- Por acuerdo de fecha 24-veinticuatro del mismo mes y año, se tuvo a la parte actora ofertando pruebas de su intención.- Finalmente y por proveído de fecha 16-dieciséis de Octubre del año que transcurre, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

-----**PRIMERO.- (COMPETENCIA).**- Este H. Juzgado es Competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1092,1094 y 1105 del Código de Comercio aplicable al caso.-----

-----**SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).**- Dispone el numeral 1377 del Código de Comercio en vigor que: "**ARTÍCULO 1377.**-Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación."-----

----- Por lo que en la especie tenemos que comparecen

ante este Órgano Jurisdiccional

\*\*\*\*\*

promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en  
contra de \*\*\*\*\* de quien reclaman las  
prestaciones transcritas en el Resultando Primero de este  
fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:- -

1.- Hacemos de su conocimiento C. Juez que fue a principios del año 2007, cuando el demandado \*\*\*\*\* al tener actividades empresariales, y ser inversionista con capital que en cantidades soy ajeno, solicito a los suscritos diversos préstamos personales a fin de garantizar sus inversiones, (SIC...)

2.- Resulta de tal suerte que para el mes de mayo del año 2007, el demandado \*\*\*\*\* adeudaba a los suscritos una suma por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA AMERICANA) razón por el cual y evitando al futuro tener inconvenientes entre el demandado y los comparecientes, tomamos la decisión, la cual externamos al citado demandado y se optó por acudir ante la presencia de un Notario Público a fin de que reconociera la cantidad que para ese entonces adeudaba a los suscritos, pues por las cantidades solicitadas en diversos periodos, no se expedían títulos de crédito, razón por la cual en ese acto se firmó un título de crédito, razón por la cual en ese acto se firmó un título de crédito de los denominados por la ley como pagares, por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA AMERICANA)

3.- Continuando en el mismo orden de ideas, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en compañía del demandado \*\*\*\*\* hicimos acto de presencia y solicitamos los servicios profesionales del C. Licenciado \*\*\*\*\* Notario Público número 60 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a fin de formalizar un Contrato de Reconocimiento de Adeudo, así como la constitución por el deudor a favor del suscrito, de una Hipoteca Voluntaria en primer lugar y grado de preferencia, que se constituyó sobre el bien urbano de su propiedad a fin de garantizar el pago puntual y preferente del adeudo que reconoció tener con el suscrito, (SIC...)

4.- Ahora bien, en dicho instrumento público que se allega al presente juicio como prueba número 1-uno tendría una vigencia de 5 años, plazo en el cual debería quedar cubierto el adeudo de la cantidad que se reclama como saldo insoluto, es decir, los \$80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA AMERICANA) fenecido el plazo el día 25 de mayo del 2012. (SIC...)



**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que se declaró en rebeldía y se le tuvo por perdido dicho derecho. -----

- - - **TERCERO:- (DEL MATERIAL PROBATORIO).-**

Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: **Artículo 1194.- EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR. EN CONSECUENCIA, EL ACTOR DEBE PROBAR SU ACCIÓN Y EL REO SUS EXCEPCIONES.** -----

- - - La parte actora ofreció de su intención los siguientes medios de convicción: **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia certificadas del Primer Testimonio de la ESCRITURA NÚMERO 11366-ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, VOLÚMEN NÚMERO CCLXXVI-BICENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO, de fecha 25-VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2007-DOS MIL SIETE, pasado ante la fé del Licenciado \*\*\*\*\*  
Notario Público Número 60, con ejercicio en esta Ciudad y que contiene entre otros actos EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran \*\*\*\*\* como EL DEUDOR y NORMA ALICIA ROMO SALAZAR y HÉCTOR ROMO SALAZAR como ACREEDORES; **b).- DOCUMENTAL PRIVADA,** consistentes en el Título de Crédito

denominado por la Ley como "PAGARE" que ampara la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA AMERICANA)** de fecha 25 de Mayo del 2007 en el que aparece como deudor \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- Medios convictivos a los cuales se les concede valor conforme los establecen los artículos 1237, 1238, 1292, 1293, 1294 y 1296 del Código de Comercio en vigor; **D).- CONFESIONAL** a cargo de \*\*\*\*\* , para lo cual se señalaron las diez horas del día DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, haciendo constar que en la fecha y hora antes señalada no se llevó a cabo la probanza en comento, en virtud de la inasistencia del absolvente, motivo por el cual en fecha 19-diecinueve del referido mes y año, se le declaró CONFESO en las posiciones que fueron calificadas de legales.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1211, 1232 fracción I y 1289 del Código de Comercio en vigor; **E).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, la cual hace consistir en las que se deduzcan de la ley y de las que ese H. Juzgado infiera de la verdad de los hechos conocidos para averiguar la de los desconocidos en cuanto favorezcan las pretensiones de los actores.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1278, 1279 y 1305 del Código de Comercio en vigor - - - - -

- - - La parte reo no ofertó probanzas de su intención en el



**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

término concedido para ello. - - - - -

- - - **CUARTO.**- Previo al análisis de la acción del caso que nos ocupa, es procedente analizar, si se encuentran debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente controvertido, pues su estudio es de oficio y pertinente para la existencia del juicio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente Criterio Jurisprudencial: - - - - -

**PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordo su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada.

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo; Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiestan comparecen los promoventes

\*\*\*\*\* se aprecia que la **Legitimario Ad Processum**, de dichos

comparecientes, se encuentra plenamente acreditada con las documentales exhibidas en la promoción primigenia, consistentes tanto con el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO de fecha 25 de Mayo del 2007, así como con el Título de Crédito denominado "PAGARÉ" de fecha 25 de Mayo del 2007, a los cuales se les concediera valor probatorio al tenor de los artículos 1296 y 1392 del Código de Comercio en vigor.- Ahora bien, la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes activa y pasiva, que es objeto de estudio, deriva de un acto de comercio, tal como se aprecia del documento toral de la acción, pretendiéndose entre otras cosas el cumplimiento del mismo, no encontrando señalada tramitación especial en las leyes mercantiles al respecto, configurándose lo estatuido por los enunciados **1049 y 1377** del Código de Comercio en aplicación; Así mismo, la **Litis Denuntiatio**, se encuentra debidamente realizada, así como que no existe impugnación alguna al respecto de la parte interesada; Dejando establecido que las oportunidades probatorias dentro del presente asunto, fueron otorgadas en estricto apego y en atención al principio de Igualdad de las partes.- - - - -

- - - Una vez examinados los presupuestos procesales antes anunciados, se procede al examen de la acción intentada, con la finalidad de establecer, si la **Legitimatio Ad Causam**, del promovente está plenamente fincada,



**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

por lo que posterior al análisis de los argumentos vertidos por la parte actora tenemos que la acción incoada por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , consiste en el cobro del adeudo derivado de un Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, el cual acredita con el referido **CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS** de fecha 25 DE MAYO DEL 2007, así como con el Título de Crédito de los denominados por la Ley como "PAGARÉ" que ampara la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA AMERICANA)** suscrito en fecha 25 DE MAYO DEL 2007 por \*\*\*\*\* a favor del ahora accionante, las cuales fueron debidamente valorados en el capítulo respectivo, y no siendo objetados por la parte reo, tienen plena validez jurídica, así como no haber acreditado con probanza alguna la inexistencia de los mismos, por lo que queda debidamente demostrado las operaciones de comercio realizadas entre las partes contendientes, así como la relación causal entre ambas partes, teniendo aplicación al respecto la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 291, 292, 293,297, contemplados en la Sección 1ª, del capítulo que rige los Créditos establece: "Artículo 291.-"En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de

*dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante la sumas de que este disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.”*

*“Artículo 292.-“Si las partes fijaron límite al importe del crédito se entenderá, salvo pacto en contrario, que en el quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir al acreditado.” “Artículo 298.-La apertura de crédito simple o de cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito”.-*

De lo anterior, se colige que la acción relativa al cobro de pesos está comprendida por los siguientes elementos: A).-

***La existencia de un contrato de apertura de crédito mediante el cual el acreditante haya puesto a favor del acreditado una suma de dinero a su disposición; B).- La existencia del acto dispositivo, esto es el acreditamiento del evento mediante el cual el acreditado recibió el importe del numerario comprendido en la línea de crédito; C).- Que la obligación resulte de plazo vencido y por tanto exigible conforme a contrato respectivo o a la ley.- -***



**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

- - - Procediendo a la análisis de cada uno de los elementos de la acción en estudio, tenemos que **el primero** de ellos, relativo a **la existencia de un Contrato de Apertura de Crédito Simple mediante el cual el acreditante haya puesto a favor del acreditado una suma de dinero a su disposición**, se encuentra debidamente acreditado con el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 25-veinticinco de Mayo del año 2007-dos mil siete, celebrado por una parte \*\*\*\*\* , y por otra parte \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por el cual la acreditante puso a disposición de la parte demandada un crédito en los términos que se precisan en la cláusula Primera del Contrato base de la acción, por ende, se actualiza el elemento señalado en primer término.- - - - -

----- En cuanto **al segundo** de los elementos, concerniente **a la existencia del acto dispositivo, esto es, el acreditamiento del evento mediante el cual el acreditado recibió el importe del numerario comprendido en el crédito concedido**, este se encuentra debidamente acreditado con el Título de Crédito de los denominados por la Ley como "PAGARÉ" mismo que ampara la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA AMERICANA) singado por la parte demandada a favor de la actora, por ende, se

actualiza el segundo de los elementos de la acción que se ejercita.- - - - -

- - - Por lo que respecta **al tercer** elemento, referente **que la obligación resulte de plazo vencido y por tanto exigible conforme a contrato respectivo o a la ley**, se aprecia que en el Contrato base de la acción se encuentra implícito su vencimiento en la CLÁUSULA TERCERA en virtud de haberse establecido como plazo el término de CINCO AÑOS contados a partir del 25 de Mayo del 2007, por lo que se concluye que es exigible la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el precitado contrato, actualizándose con ello el tercer elemento en estudio.- - - -

- - - Ante tales circunstancias, el suscrito Juzgador determina que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **HÉCTOR ROMO SALAZAR Y NANCY DÍAZ DÍAZ ORTEGA** en contra de \*\*\*\*\* en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía, y con ello en consecuencia: Se condena a la parte demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos: **a).- El Pago de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA AMERICANA)** por concepto de **Saldo insoluto**.- Así mismo se le condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

haya erogado con la tramitación del presente juicio; los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia en la vía incidental respectiva.- Dado lo anterior, para el cumplimiento voluntario se le concede a la demandada, el término de tres días computables a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución para que verifique el pago a la parte acreedora, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1377, 1378, 1379 y 1390 del Código de Comercio aplicable al caso, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaro en rebeldía, y en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO:-** Se condena a la parte demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos: **a).- El Pago de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA AMERICANA) por**

**concepto de Saldo insoluto.**-----

--- **TERCERO.**- Se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio; previa su regulación en la vía incidental que corresponda en la etapa de ejecución de Sentencia.-----

--- **CUARTO.**- Se concede a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el término **TRES DÍAS** computables a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución para que verifique el pago a la parte acreedora, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, que autoriza.-----

-----**DOY FE.**-----

**C. JUEZ                    C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

--- En seguida se publicó la Sentencia en lista del día.-  
CONSTE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

*El Licenciado(a) MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 624-seiscientos veinticuatro dictada el (JUEVES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de 14-catorce fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, el número de expediente, datos inmueble, datos documentos base acción, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.